

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022, el suscrito, **ANDRÉS CARO BORRERO**, mayor de edad, ciudadano colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.888 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito constituye la persona jurídica de derecho privado del tipo de las fundaciones, denominada **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**, persona jurídica de derecho privado del tipo de las fundaciones y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., la cual se registrará por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y demás leyes y disposiciones que, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República de Colombia, le resulten aplicables

En constancia de lo anterior, los suscritos proceden a constituir y otorgar los Estatutos del **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO**, en los siguientes términos:

ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO

CAPITULO I NATURALEZA, NOMBRE, DURACIÓN, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza jurídica. La organización que por medio de estos artículos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro del tipo fundación que se denomina **FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO** (la “**Fundación**”). Para todos los efectos legales, la entidad que se constituye se regulará y funcionará como una fundación.

La Fundación también podrá usar la sigla “FEDe. Colombia”.

Artículo 2. Domicilio. La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C pero podrá constituir seccionales en otras ciudades de la República de Colombia.

Artículo 3. Duración. La Fundación tendrá un término de duración indefinido.

Artículo 4. Principios. La Fundación se rige por los siguientes principios:

1. La Fundación, dentro de los límites de la Constitución y la ley, es autónoma para desarrollar sus programas y objetivos, para designar sus directivos, escoger a su personal, admitir a sus miembros, disponer adecuadamente de sus recursos, reglamentar sus actividades y darse su estructura de funcionamiento y administración.

2. Se establece el deber de todos los miembros de la Fundación de dar estricto cumplimiento a las decisiones adoptadas por los órganos de dirección de la Fundación.
3. Será premisa fundamental de la Fundación en todas sus decisiones y sus actos el obrar con la máxima transparencia, ética y pulcritud. Sus directivos y empleados se comprometen, por el solo hecho de aceptar cualquier cargo o responsabilidad en la Fundación, a abstenerse de realizar o tolerar actos de corrupción.

Artículo 5. Objeto de la Fundación. La Fundación tiene por objeto desarrollar todas aquellas actividades que propendan por la defensa y fortalecimiento del Estado de Derecho, la libertad, la autonomía y la igualdad y otros valores democráticos en Colombia.

Artículo 6. Actividades. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- (i) Actividades de desarrollo social, incluyendo:
 - a) Actividades orientadas a la promoción y desarrollo de la libertad, la autonomía, la protección de las instituciones y los demás valores del Estado de Derecho.
 - b) Actividades orientadas al control social, a la lucha contra la corrupción, a la construcción de paz, al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.
 - c) Promoción y apoyo a los derechos humanos, las libertades civiles, y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
 - d) Acciones de defensa del Estado de Derecho, a través de litigio estratégico.
 - e) Actividades de promoción y mejoramiento de la administración de justicia.
 - f) Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio de Colombia en alguna de las actividades que hagan parte del objeto de la Fundación.

- (ii) Promover actividades, realizar foros, presentaciones, publicaciones y demás mecanismos que permitan difundir o transmitir información o pensamientos que tiendan al cumplimiento del objeto.
- (iii) Prestar asesoría en las disciplinas relacionadas con el diseño e implementación de planes y programas que promuevan el objeto de la Fundación.
- (iv) Crear, desarrollar o implementar proyectos, planes o programas para promover el surgimiento de liderazgo colectivo en los diferentes ámbitos de la sociedad que busquen la promoción y defensa de los ideales de la Fundación.
- (v) Celebrar contratos, servir como consultor, realizar alianzas, uniones temporales o consorcios, y los demás compromisos que sean necesarios para cumplir el objeto de la Fundación.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 7. Patrimonio. Para la fecha de su constitución, el patrimonio social de la Fundación asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente que ha sido pagado por **ANDRÉS CARO BORRERO**.

Posteriormente, el patrimonio de la Fundación estará constituido por las donaciones que reciba de terceros o miembros, personas naturales y jurídicas y por los bienes que a cualquier título adquiera y por aquellos bienes que ingresen a la Fundación por cualquier concepto.

Artículo 8. Administración del patrimonio. La administración del patrimonio estará a cargo del representante legal, bajo los parámetros que le fije la junta directiva, conforme lo señalado en los presentes estatutos.

CAPITULO III SOBRE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Integrantes de la Fundación. La Fundación está integrada por las siguientes clases de miembros:

1. **Los miembros fundadores:** Es quien constituye la presente Fundación y suscribe el documento de constitución, y quienes manifiesten su interés y sean aceptados como tales por la Asamblea durante los primeros dos meses de existencia de la Fundación.

2. **Los miembros de número:** Son aquellos que, después de constituida la Fundación, sean aceptados por la Asamblea en razón a su importancia para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Artículo 10. Número de miembros. Los miembros de número serán tantos como lo decida la Asamblea.

Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros: Los miembros tendrán los deberes y derechos que se señalan en estos estatutos.

Los miembros fundadores elegirán a los miembros de la junta directiva en los primeros tres meses de existencia de la Fundación.

Pérdida de la calidad de miembro: Se pierde la calidad de miembro de la Fundación y, por ende, los derechos derivados de dicha calidad, en los siguientes eventos:

1. Por renuncia.
2. En el caso de los miembros de número, por decisión de expulsión adoptada por la Asamblea, de conformidad con los estatutos.
3. Por muerte o desaparición del asociado.

La calidad de miembro, en cualquiera de sus modalidades, no genera ningún derecho económico, ni constituye derecho adquirido.

Artículo 12. Expulsión de miembros de número. Por decisión de la Asamblea, adoptada con la mayoría prevista en el Artículo 16, los miembros de número serán expulsados de la Fundación cuando:

1. Violan los estatutos o reglamentos de la Fundación.
2. Sean incluidos en cualquier momento en la lista ejecutiva de la Oficina de Control de Activos Financieros del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC).
3. Sean condenados, en cualquier momento, por cualquier delito.

4. Se les haya declarado o se les declare, en cualquier momento, la extinción de dominio de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CAPITULO IV

SOBRE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13. Órganos de dirección y administración: La Fundación será dirigida por los siguientes órganos:

1. La asamblea general de miembros (la “**Asamblea**”) que se constituirá en
2. La junta directiva
3. El comité de defensa jurídica
4. El comité de financiación
5. El comité de ideas
6. El representante legal

Artículo 14. De la Asamblea: La Asamblea es la máxima autoridad de la fundación y está integrada por los miembros en cualquiera de sus calidades. La Asamblea dirigirá los destinos de la Fundación y tomará las decisiones más relevantes de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 15. Reuniones ordinarias, convocatoria, quórum y mayorías. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año, en su domicilio principal dentro de los tres primeros meses del año, en la fecha que convoque el representante legal.

Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea, el representante legal enviará a todos los miembros de la Fundación la convocatoria, mediante carta, e-mail o aviso en prensa, la cual debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar durante la reunión.

La Asamblea deliberará y decidirá válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros habilitados para participar con voz y voto. Sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Artículo 16. Reuniones extraordinarias, convocatoria, quórum y mayorías: La Asamblea se reunirá extraordinariamente por motivos urgentes que no den espera a una reunión ordinaria cuando sea convocada por el representante legal o por el 20% de los miembros sin importar su condición. La citación se realizará mediante cualquiera de los medios señalados para las reuniones ordinarias, con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes respecto de la fecha fijada para la reunión.

En las asambleas extraordinarias solamente se podrán tratar los temas mencionados en la citación. Las reglas sobre quórum y mayorías serán las mismas señaladas para las reuniones ordinarias.

Artículo 17. Reuniones no presenciales. La Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los miembros habilitados para participar con voz y voto en un mismo lugar, incluso fuera de Colombia, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el correo electrónico, el teléfono o la videoconferencia, todos los miembros habilitados para participar con voz y voto puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

La Asamblea también podrá tomar válidamente decisiones cuando por escrito todos los miembros habilitados para participar con voz y voto expresen el sentido de su voto. Si tales miembros expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

Artículo 18. Funciones de la Asamblea: La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno, si lo estima necesario, y definir su liderazgo.
2. Reformar los estatutos.
3. Decretar la disolución de la Fundación y reglamentar la liquidación de la misma.
4. Aprobar la admisión de nuevos miembros.
5. Decidir sobre la expulsión de miembros de número.

6. La toma de cualquier decisión estratégica, administrativa y financiera de la Fundación.
7. Conformar de la Junta directiva.
8. Conformar el Comité de defensa jurídica.
9. Conformar el Comité de financiación.
10. Conformar el Comité de ideas.
11. Las demás que le correspondan de conformidad con la ley.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. De la junta directiva: La junta directiva será el máximo órgano de gobierno corporativo de la Fundación. Tendrá a su cargo el diseño, seguimiento e implementación de los planes sociales que desarrolle la Fundación así como ser el órgano encargado de establecer la dirección estratégica de la entidad. Se compondrá de cinco (5) integrantes designados por la Asamblea.

Mientras la junta directiva permanezca vacante, todas las funciones de la junta directiva recaerán sobre la Asamblea.

Artículo 20. Reuniones. La junta directiva se reunirá de forma ordinaria durante los tres (3) primeros meses del año, previa convocatoria efectuada por el representante legal con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la sesión, por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 16.

La junta directiva se reunirá de forma extraordinaria, previa convocatoria efectuada por el representante legal o tres (3) de sus miembros, con al menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha fijada para la sesión, por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 16. En la convocatoria deberá incluirse el orden del día de la reunión, así como todo documento soporte que se estime pertinente para el correcto desarrollo de las discusiones.

La junta directiva también podrá reunirse de forma no presencial, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 18.

Artículo 21. Quórum y mayorías. La junta directiva deliberará con la presencia de por lo menos un 30% de sus integrantes y tomará decisiones con la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 22. Funciones. La junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno, si lo estima necesario.
2. Elegir el representante legal por periodo indefinido, así como removerlo en cualquier tiempo.
3. Aprobar el informe sobre la recepción de donaciones presentado por el representante legal.
4. Solicitar informes al representante legal, y a todo el personal cuando lo estime necesario y tomar las decisiones que correspondan.
5. Aprobar el balance general anual y los estados financieros de la Fundación.
6. Integrar comisiones y comités que considere necesarios y asignarle funciones.
7. Fijar las cuotas estatutarias y las que estime convenientes.
8. Aprobar el presupuesto anual de gastos y rentas de la Fundación.
9. Definir la política general de la administración.
10. Revisar y fenecer las cuentas presentadas por el tesorero.
11. Conceder autorización previa al representante legal para la celebración de contratos de cualquier naturaleza, cuando ellos tengan una cuantía superior a los cien (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
13. Apoyar a la Asamblea en la toma de cualquier decisión estratégica, administrativa y financiera.

CAPÍTULO VI DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEMÁS DIGNATARIOS

Artículo 23. Del representante legal. La Fundación tendrá un representante legal elegido por la junta directiva, o por la Asamblea si la junta directiva no estuviere en funciones, para un periodo indefinido.

Artículo 24. Funciones del representante legal. Son funciones del representante legal las siguientes:

1. Presentar a la junta directiva informes sobre la marcha de la Fundación, incluyendo el informe sobre donaciones.
2. Hacer cumplir los estatutos y los reglamentos.
3. Representar a la Fundación en todas sus relaciones externas.
4. Celebrar toda clase de contratos relacionados con el cumplimiento del objeto de la Fundación. Para el ejercicio de esta función se requerirá previa autorización de la junta directiva, cuando así lo dispongan los presentes estatutos.
5. Otorgar poder para la representación de la Fundación en asuntos judiciales o extrajudiciales.
6. Cumplir las órdenes y desempeñar las demás funciones que señale la junta directiva.
7. Ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación, siempre con criterios de austeridad, responsabilidad y transparencia.
8. Convocar dentro de los tres primeros meses del año a las reuniones ordinarias de la Asamblea o la junta directiva, cuando lo considere necesario.
9. Actuar en todos sus actos y decisiones de forma que se dé permanente cumplimiento a los principios que gobiernan la Fundación, según lo señalado en los presentes estatutos, especialmente en los relativo al principio de transparencia, ética y pulcritud.

Artículo 25. Del Comité de defensa jurídica. La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que establecerá los lineamientos de defensa jurídica y de litigio estratégico de la Fundación, y que tomará las decisiones en estas materias. Este comité se reunirá cada vez que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el Representante legal la convoque.

Artículo 26. Del Comité de financiación. La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que buscará financiación para que la Fundación cumpla con sus objetivos. Este comité se reunirá cada vez que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el Representante legal la convoque.

Artículo 27. Del Comité de ideas. La Asamblea constituirá un comité de sus miembros que apoyará y participará la difusión de ideas y la creación de conocimiento de la Fundación. Este comité se reunirá cada vez que una mayoría de sus miembros lo solicite, o cada vez que el Representante legal la convoque.

CAPÍTULO VII CONTROL INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 28. Libro de registro de miembros. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Miembros”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación y calidad de los miembros, así como la dirección reportada de su domicilio, lugar de trabajo o correo electrónico, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas por la Fundación.

Artículo 29. Libro de actas. En libros separados se llevarán las actas de las reuniones de la Asamblea y de la junta directiva. Estas se asentarán por orden cronológico de las reuniones de la Asamblea y la junta directiva y serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la correspondiente reunión.

Artículo 30. Libros de contabilidad y estados financieros. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efectos de presentar oportunamente estados financieros para la aprobación de los órganos correspondientes.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Causales de disolución de la Fundación: La Fundación se disolverá en los siguientes casos:

1. Cuando la entidad que ejerza facultades de inspección, vigilancia y control sobre la Fundación, de conformidad con las normas aplicables, ordene la cancelación de la personería jurídica.

2. Por la imposibilidad para seguir cumpliendo con el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea.

Artículo 32. Del proceso de disolución y liquidación de la Fundación. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por el consejo directivo.

El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo por medio de los procedimientos legales.

El liquidador será designado por la Asamblea y podrá ser removido o remplazado por dicho órgano, cuando se presente falta de moralidad, mala fe o irregularidades en el proceso de liquidación.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la Fundación, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33. De la normativa aplicable a la Fundación. La existencia de la Fundación se rige por las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias internas. Igualmente todas aquellas que le sean complementarias y compatibles y las que suplan los vacíos que puedan existir en el régimen normativo de las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 34. Certificaciones y autenticaciones. Las dependencias de la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C. certificará la existencia representación legal de la Fundación, junto con los demás hechos que consten en los expedientes de las entidades a que se refieren las leyes que reglamentan este tipo de entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 35. Inspección y vigilancia. De conformidad con las disposiciones legales vigente, la entidad a la que le corresponde la inspección y vigilancia de la Fundación es la Alcaldía Distrital de Bogotá.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Transitorio 1. Nombramientos representantes legales. Por medio este documento se designa a las siguientes personas como representantes legales de la Fundación:

1. Representante legal principal: **Andrés Caro Borrero**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1136883888.

Se adjuntan al presente documento la carta de aceptación de la persona designada.

Artículo Transitorio 2. Integrantes de la junta directiva. En los términos del Artículo 20 de los estatutos, la junta directiva permanecerá vacante y sin funciones hasta que los miembros fundadores decidan hacer los nombramientos respectivos.